

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XL.

PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2154

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LA DISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos, para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 254, de 4 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Saturnino Ríos..... 521

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Protocolo de un convenio entre los Estados Unidos y Panamá..... 521

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 114, de 1914 de 25 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional..... 522

Decreto número 115, de 1914 de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Niñas del barrio de San Felipe..... 522

Resolución número 165, de 17 de Noviembre de 1914, por la cual se le reconoce á la señorita Adelina Tejada F., el derecho á percibir aumento de sueldo..... 5272

Resolución número 166, de 17 de Noviembre de 1914, por la cual se da una autorización al señor Inspector de Instrucción Pública, para las Escuelas de varones de la Capital..... 5272

Resolución número 167, de 25 de Noviembre de 1914, por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varias Maestras de Escuela..... 5272

Resolución número 168, de 27 de Noviembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5272

Resolución número 169, de 27 de Noviembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5272

Resolución número 170, de 27 de Noviembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5272

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 72, de 1º de Diciembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5272

Contrato número 30..... 5272

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

Auto número 1 de 1914, de 23 de Noviembre, confirmatorio del Auto definitivo número 15, de fecha 12 del actual, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, en las cuentas del ex-Gobernador de Panamá en Amberes, señor Julio Forís, comprensivas de Enero á Diciembre de 1913..... 5273

PRIMERA PLAZA

Auto número 11, de 11 de Noviembre, por el cual se fenece de manera provisional, con alcance líquido en contra del Responsable, las cuentas rendidas á este Tribunal, por el señor Sebastián Villalaz, Cónsul General que fué de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondientes al mes de Diciembre de 1912, en sus últimos 21 días, y las de Enero á Abril de 1913..... 5273

Auto número 15, de 12 de Noviembre, por el cual se fenece de manera provisional las cuentas del señor Julio Forís, ex-Cónsul de la República en Amberes, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre del año de 1912..... 5273

Auto número 16 de 1914, de 14 de Noviembre, en el cual se procede á fenece de manera provisional las cuentas del señor Julio Forís, ex-Cónsul de la República en Saint Nazaire, Francia, relativas á los meses de Agosto á Diciembre del año de 1912 y las de Enero á Marzo de 1913..... 5273

Auto número 17 de 1914, de 14 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Thomas E. Wallace, ex-Cónsul de la República en Port of Spain, Guayana, correspondientes á los meses de Abril á Octubre del año de 1913..... 5273

TERCERA PLAZA

Auto número 3 de 1914, de 20 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bozón del Toro, señor Víctor E. López, correspondiente al mes de Septiembre del corriente año..... 5273

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOL

of an agreement between the United States and Panama.

Protocol of an agreement concluded between Honorable Robert Lansing, Acting Secretary of State of the United States, and don Eusebio A. Morales, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Republic of Panama, signed the tenth day of October, 1914.

The undersigned, the Acting Secretary of State of the United States of America and the Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Republic of Panama, in view of the close association of the interests of their respective Governments on the Isthmus of Panama, and to the end that these interests may be conserved and that, when a

PROTOCOLO

de un convenio entre los Estados Unidos y Panamá.

Protocolo de un convenio entre el Honorable Robert Lansing, Secretario Interino de Estado de los Estados Unidos de América, y Su Excelencia Eusebio A. Morales, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, firmado el día diez de Octubre de 1914.

Los suscritos, el Secretario Interino de Estado de los Estados Unidos de América, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, en vista de la estrecha asociación de intereses, en el Istmo de Panamá, que existen entre sus respectivos Gobiernos, con el fin de que dichos intereses se conserven y de que, cuando exista un estado de guerra, puedan mantenerse las obli-

CUARTA PLAZA

Auto número 2 de 1914, de 12 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes á los meses de Enero á Agosto inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Raúl J. Calvo..... 5273

Auto número 4 de 1914, de 15 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes á los meses de Enero á Agosto inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Raúl J. Calvo..... 5273

Auto número 5 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Aduana Postal de Panamá (ciudad) correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1912, de Enero á Diciembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914..... 5274

Auto número 6 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 7 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 8 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 9 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 10 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 11 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 12 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 13 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 14 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 15 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 16 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 17 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 18 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 19 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 20 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 21 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 22 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 23 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 24 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 25 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 26 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 27 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 28 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 29 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

Auto número 30 de 1914, de 27 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes á los meses de Marzo á Noviembre inclusive de 1913 y de Enero á Septiembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fabrega..... 5274

state of war exists, the neutral obligations of both Governments as neutrals may be maintained, after having conferred on the subject and being duly empowered by their respective Governments, have agreed:

That hospitality extended in the waters of the Republic of Panama to a belligerent vessel of war or a vessel belligerent or neutral, whether armed or not, which is employed by a belligerent power as a transport or fleet auxiliary or in any other way for the direct purpose of prosecuting or aiding hostilities, whether by land or sea, shall serve to deprive such vessel of like hospitality in the Panama Canal Zone for a period of three months, and vice versa.

In testimony whereof, the undersigned have signed and sealed the present Protocol in the city of Washington this tenth day of October, 1914.

ROBERT LANSING. (L. S.)
EUSEBIO A. MORALES. (L. S.)

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 114 DE 1914

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor M. L. Edgar J. Biggar, Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional, por el tiempo que falta para terminar el presente año escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 115 DE 1914

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de niñas del barrio de San Felipe.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Elsie Gertrude Hardwick, Profesora de Inglés en la Escuela de niñas del Barrio de San Felipe en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 165

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á una Maestra de Escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 17 de Noviembre de 1914.

Comprobado como ha quedado por los documentos del caso, que la señorita Adelfina Tejiera F., Maestra actualmente de la Escuela Mixta del Barrio de los Forasteros, de la ciudad de Penonomé, es acreedora al aumento del sueldo de que trata el artículo 21 de la Ley 31 de 1913, sobre Instrucción Pública, por cuanto que reúne todas las condiciones estipuladas en el artículo 23 de la Ley citada,

gaciones de los dos Gobiernos como neutrales, después de haber conferenciado sobre el particular y debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han convenido en lo siguiente:

La hospitalidad que se conceda en las aguas de la República de Panamá á una nave de guerra, beligerante ó á una nave beligerante ó neutral, armada ó no, que esté al servicio de una potencia beligerante como transporte ó como auxiliar de alguna flota ó que pueda usarse de cualquiera otra manera con el propósito directo de ejecutar hostilidades ó de ayudar en éstas, sea por tierra ó por mar, será motivo para privar á dicha nave de igual hospitalidad en la Zona del Canal de Panamá durante un periodo de tres meses, y vice versa.

En fe de lo cual los suscritos firman y sellan el presente protocolo en la ciudad de Washington á los diez días del mes de Octubre de 1914.

SE RESUELVE:

Reconócese á la señorita Adelfina Tejiera F., el derecho á percibir del Tesoro Público el aumento de sueldo de que trata el artículo 21 de la Ley 31 de 1913, mencionados, para cuyo efecto se le reconoce igualmente la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional desde el año de 1910.

Regístrese, comuníquese á quienes correspondan para los efectos de la ley, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166

por la cual se da una autorización al Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 17 de Noviembre de 1914.

Con motivo de que el último pago en los trabajos del Canal, en la Sección de Nuevo Gatún, tendrá lugar del doce al catorce de Diciembre próximo, después de cuya fecha en opinión de los Directores de las Escuelas de dicha población, será imposible reunir á todos los alumnos para llevar á efecto los exámenes finales, el señor Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital, encargado también de las niñas, solicita autorización por medio de su oficio número 201, de 4 de los corrientes para fijar la fecha de esos exámenes dentro de la primera semana de Diciembre mencionado, y en atención á la necesidad de atender tal solicitud,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital conforme él lo solicita, para que fije la fecha en que deben verificarse los exámenes de las Escuelas de ambos sexos de Nuevo Gatún. Terminados dichos actos, esas Escuelas quedarán clausuradas definitivamente y todo el material de que disponen pasará á la Inspección de Instrucción Pública de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varias Maestras de Escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 25 de Noviembre de 1914.

Por cuanto por medio de la correspondiente documentación, las señoritas Leonila Valdés, Maestra de grado de la Escuela Anexa á la Normal de Institutoras y María Fernández F., de la Alternada de Marica, Distrito de Penonomé, han llenado las formalidades de que trata el artículo 23 de la Ley 31 de 1913, sobre Instrucción Pública, para el efecto del aumento de sus sueldos respectivos, al tenor de lo que dispone el artículo 21 de la citada ley.

SE RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce á las señoritas Leonila Valdés y María Fernández F., el derecho á percibir del Tesoro Nacional el aumento de sueldo mencionado y para tal efecto se reconoce igualmente la antigüedad de sus servicios en el Magisterio desde el año de 1909.

Comuníquese á quienes correspondan para los efectos de la ley y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 168

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 27 de Noviembre de 1914.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia con carácter de irrevocable que por conducto del señor Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Occidente de Chiriquí, ha presentado la señorita Carmen Escudé del puesto de Maestra especial de Costura de la Escuela Central de niñas de la ciudad de David y dáselo las gracias por los servicios que ha prestado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 169

recada á una consulta del señor Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 27 de Noviembre de 1914.

RESUELTO:

El artículo 29 del Decreto número 56 de este año que dispone pagar á los Directores y Maestros de grado y de clases especiales de las Escuelas primarias la tercera parte de los sueldos que hayan devengado durante el tiempo de sus servicios en el año, cuando tengan que separarse del puesto por enfermedad comprobada, contraída en el servicio, que los inhabilita para continuar en el puesto, sólo se refiere á los sueldos y nada dice acerca de los sobresueldos que por causas especiales se les reconozca á dichos empleados.

En consecuencia, dígaselo al señor Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de varones de la Capital, como contestación á una consulta que ha hecho á la Secretaría de Instrucción Pública, que la señora Zoraida Díaz v. de Escobar no tiene derecho al pago de la tercera parte de los sobresueldos que ella reclama, por cuanto no existe disposición legal alguna que la autorice para tal reclamo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 BIS

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 169 bis.—Panamá, 27 de Noviembre de 1914.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por conducto del señor Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Primera Sección de la Provincia de Panamá, ha presentado á la Secretaría de Instrucción Pública la señorita Teresa de J. Araya del puesto de Maestra de 11 grado de la Escuela de niñas de San Miguel, Distrito de Balboa y dáselo las gracias por los servicios que ha prestado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Diciembre 19 de 1914.

Vista la renuncia presentada por el señor Alex P. Cray, del cargo de Ingeniero de Diseños y Construcciones al servicio de la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Acceptar la renuncia que ha presentado el señor Alex P. Cray del cargo de Ingeniero de Diseños y Construcciones al servicio de la Secretaría de Fomento, y dar al dimiteinte, en nombre del Gobierno, las gracias por sus servicios prestados durante el tiempo que ha estado al frente del referido cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 39

Los suscritos á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y E. C. Mc Farland á nombre y en representación de la United Fruit Company, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, por el cual se introducen algunas modificaciones al marcado con el número 4, de primero de Marzo de 1913, referente á la instalación de un sistema de acueducto y desagües en la ciudad de Bocas del Toro, y una instalación sanitaria en la ciudad de Almirante:

Artículo 1º El Contratista se compromete á emprender los trabajos de acueducto y desagües en Bocas del Toro, dentro de un periodo no mayor de seis meses, contado del día 5 de Noviembre del corriente año, ó sea antes del día 3 de Mayo de 1915, de acuerdo con las obligaciones prescritas en el contrato número 4, de primero de Marzo de 1913.

Artículo 2º El Gobierno conviene en disminuir el área que debe ser rellenada en Almirante, eliminando al efecto la extensión de terreno limitada al Este por la Avenida A y al Oeste por la Avenida D, en atención á que esa extensión de terreno requiere una cantidad de material mayor que cualquiera otra sección, toda vez que algunas partes están á tres metros bajo el nivel establecido en el plano respectivo.

Artículo 3º Para el pago de las obras que el Contratista se obliga á

ejecutar en Bocas del Toro y Almirante, el Gobierno se compromete a destinar la mitad de los impuestos que la compañía debe pagar, en la forma establecida en el punto A del artículo segundo del Contrato número 4 de 1913.

Artículo 4º El Gobierno conviene en prorrogar por dos años más el plazo señalado en el punto f del artículo primero del Contrato número 4, para la terminación de las obras de Almirante y Bocas del Toro.

Artículo 5º Si el Contratista no diere cumplimiento a la obligación contenida en el artículo primero de este contrato, quedarán sin efecto alguno, las demás estipulaciones en el contenidas.

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

El Contratista,

E. C. Mc Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Noviembre 27 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 1 DE 1914

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

confirmatorio del auto definitivo número 15, de fecha 12 del actual dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, en las cuentas del ex-Consul de Panamá en Amberes, señor Julio Poyló, correspondientes al mes de Diciembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

El señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal sujeta en consulta a esta Sala, el auto dictado por el con fecha 12 de los corrientes, número 15, por el que fenece definitivamente las cuentas rendidas por el ex-Consul de esta República en Amberes, señor Julio Poyló, comprensivas de Enero a Diciembre de 1913; y verificado como lo ha sido por ella el debido examen del auto que se menciona lo ha encontrado arreglado y correcto.

Por tanto, la Sala

RESUELVE:

1º Dar su confirmación al expresado auto; y
2º Declarar definitivamente fenecidas, en esta última instancia, las cuentas a que el citado auto se refiere.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLARINO.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 14 DE 1914

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece, de manera provisional, las cuentas rendidas al señor Contador de la Primera Plaza, por el señor Sebastián Villalaz, ex-Consul General de la República en Liverpool, correspondientes al mes de Diciembre de 1912 en sus últimos 21 días, y las de Enero de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Nada hay que objetar a las dos primeras cuentas, las que están correctas y comprobadas.

Febrero de 1913.

Despacho del vapor «Asian», factura número 106 consignada a los señores Wing, Long & Cia. de Panamá, por los B. 604.67 de su valor, cobró, por legalizarla, los derechos de tarifa a razón 9-10 de 1% ó sean B. 5.45, que es lo correcto; pero al hacer la entrada en la copia del libro de Caja, lo hizo por B. 4.45, en vez de la cantidad antes expresada. Diferencia en contra del responsable. B. 1.00

Marzo.

Por la certificación del Sobordo mixto para Panamá, vapor «Magician», cobró B. 6.00 por los 19 bultos de hierro que anuncia dicho sobordo, lo cual es correcto; pero por los 484 bultos, varios restantes, cobró B. 4.80 en vez de B. 6.00. Diferencia cobrada de menos. 1.20

Por legalizar el Sobordo mixto para Colón, vapor «Nicosian», cobró B. 6.00 por los 601 bultos de hierro que anuncia dicho sobordo; pero por los restantes, 6 sean 2.331 bultos varios, cobró B. 25.00 en vez de B. 28.80. Diferencia cobrada de menos y en contra del responsable 1.20

Abril de 1913.

Por certificar el sobordo mixto para Panamá, vapor «Cubana», cobró B. 6.00 por 71 bultos de hierro, lo cual es correcto; pero por los restantes, 6 sean 3,020 bultos varios cobró B. 32.25 en lugar de B. 37.20. Diferencia cobrada de menos. 0.95

Por legalizar el conocimiento que corresponde a la factura número 229, vapor «Dictator», cobró B. 3.00 en vez del mínimo. Cobrado de más. B. 2.00

Por la certificación que aparece al pie de los conocimientos que corresponden a las facturas números 248, 258, 270 y 279, parece como que se hubiera cobrado B. 3.00 por cada uno de ellos, pero en la cuenta de Caja figura por B. 1.00 ó sea el mínimo que la ley ordena.

Suman B. 4.35. B. 2.00

Se deduce lo que resulta a favor del responsable 2.00

Saldo a favor del Erario que debe reintegrar el responsable. B. 2.35

El saldo que arroja la última cuenta de que es responsable el señor Villalaz, ó sea, la de Abril de 1913, es de B. 957.88, suma que fue entregada al señor Tesorero General de la República, según consta en su nota número 679 de 29 de Junio de 1913, adjunta a dicha cuenta.

Por tanto, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las cuentas del señor Sebastián Villalaz, ex-Consul General de la República en Liverpool, correspondientes al mes de Diciembre de 1912, en sus últimos 21 días, y las de Enero a Abril de 1913, y elevarle a alcance líquido la suma de B. 2.35, que resultan en su contra del examen de estas cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 15 DE 1914

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por medio del cual se fenece de manera definitiva las cuentas del señor Julio Poyló, ex-Consul General de la República en Amberes, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El responsable señor Julio Poyló, en memorial de 11 de los corrientes, dirigido al señor Presidente de este Tribunal, solicita se le fenezan sus cuentas de manera definitiva.

El suscrito, en Auto número 11 de 5 del presente mes, fenece en primera instancia las cuentas citadas.

En tal virtud,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas que se mencionan en el encabezamiento de este auto, y declarar al citado señor Julio Poyló a paz y salvo con el Tesoro.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 16 DE 1914

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

en el cual se procede a fenece de manera provisional las cuentas del señor Julio Valdés R., ex-Consul de la República en Saint Nazaire, Francia, relativas a los meses de Agosto a Diciembre del año de 1912 y las de Enero a Marzo de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen practicado por el suscrito en las cuentas de los meses arriba expresados, no resultan cargos que formular en contra del responsable, por estar bien llevadas y comprobadas.

Por lo cual,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas del señor Julio Valdés R., ex-Consul en Saint Nazaire, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre del año de 1912 y las de Enero a Marzo de 1913.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 17 DE 1914

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Thomas R. Wallace, ex-Consul de la República en Fort de France, Martinica, correspondientes a los meses de Abril a Octubre del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas al suscrito las cuentas antes citadas, de las que es responsable el señor Thomas R. Wallace, ha procedido a verificar el examen res-

pectivo, y del cual no resultan cargos que hacer al expresado señor Wallace, por estar correctas y debidamente comprobadas.

En tal virtud, el suscrito Contador

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las cuentas relativas a los meses de Abril a Octubre del año de 1913, de las cuales es responsable el señor Thomas R. Wallace.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 8 DE 1914

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, correspondiente al mes de Septiembre del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, referente al mes de Septiembre último, de la que es responsable el señor Víctor E. López, se encuentra bien llevada y comprobada; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de mil novecientos catorce.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de mil novecientos catorce, de que es responsable el señor J. M. Alzamora, están correctamente llevadas y perfectamente comprobadas, se fenece provisionalmente, mientras lo son las pertenecientes al bimestre.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 4 DE 1914

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes a los meses de Enero a Agosto inclusive de mil novecientos catorce, de las cuales es responsable el señor Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

En el examen practicado de las cuentas ya mencionadas se han encontrado los siguientes errores y los cuales son de fácil rectificación:

En la cuenta de Febrero en los Ingresos por Canteras y Arenas se ha cargado la suma de B. 197.15 en vez de la cantidad correcta ó sea 182.30

lo que da un saldo a favor del responsable de B. 14.85

En la cuenta de Junio se dejó de cargar en los Ingresos por Arrendamiento en Cabo Verde, la suma de B. 13,00

En la cuenta de Julio, en los Ingresos por Bicyclatas se cargó en vez de la suma correcta ó sean B. 84,00 la de..... 75,00

lo que da un saldo á cargo del señor Tesorero de..... B. 6,00

Deducido del saldo en contra el saldo á favor..... B. 19,00 14,85

resulta un saldo á cargo del señor Tesorero de..... B. 4,15

El señor Tesorero Municipal se servirá hacer las rectificaciones del caso en la próxima cuenta y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes á los meses de Enero á Agosto del año de mil novecientos catorce y de las cuales es responsable el señor Raúl J. Calvo.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 5 DE 1914

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se feneció provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal de Panamá (ciudad) correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos doce, de Enero á Diciembre inclusive de mil novecientos trece y de Enero á Septiembre inclusive de mil novecientos catorce.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Al examinar las cuentas de que se hace mención se han encontrado los errores siguientes:

En el mes de Octubre de mil novecientos doce y en el cuadro respectivo hay cargados de más, cincuenta sobres postales de á dos y medio centésimos cada uno;

En el mes de Noviembre de mil novecientos trece hay diez estampillas que se han dejado de cargar;

En el mes de Mayo de mil novecientos catorce hay veintiocho estampillas de á ocho centésimos que se han abonado de más, y

En el mes de Mayo de mil novecientos catorce hay diez tarjetas postales que se han dejado de abonar.

Como estos errores son de fácil rectificación, se ordena al responsable respectivo se sirva hacer las enmiendas del caso en la próxima cuenta, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de esta ciudad correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos doce, de Enero á Diciembre inclusive de mil novecientos trece y de Enero á Septiembre inclusive de mil novecientos catorce.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 6 DE 1914

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se feneció provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes á los meses de Marzo á Diciembre inclusive de mil novecientos cinco y de Enero á Septiembre inclusive de mil novecientos seis, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

En las cuentas examinadas y de las

cuales se hace mención, se han notado los siguientes errores:

En el mes de Enero de mil novecientos seis y en las once nóminas por sueldos de los empleados de la Administración de Hacienda de esa Provincia y otros empleados del Ramo de Hacienda, se ha cargado la suma de..... B. 369,90 y la suma que arrojan dichas nóminas es de..... 329,90

lo que da un saldo á cargo del responsable de..... B. 40,00

En el mes de Mayo del mismo año, en los sueldos devengados por los Directores de las Escuelas Primarias é Inspectores de las mismas, hay veinte y nueve nóminas que arrojan un total de..... B. 690,60 y se ha cargado la suma de..... 680,75

y quedando un saldo á favor del señor Administrador de..... B. 9,85

En Agosto también del mismo año y en los sueldos pagados á los Guardas, Inspectores de Telégrafos y Telegrafistas, hay treinta y seis nóminas que arrojan un total de..... B. 824,00 y el señor Administrador cargó sólo la suma de..... 724,00

lo que da un saldo á su favor de..... B. 100,00

En Septiembre del año mencionado, en las seis nóminas pagadas por los sueldos de los empleados de la Administración de Hacienda y demás empleados del propio ramo, el señor Administrador ha cargado la suma de..... B. 249,50 y las mencionadas nóminas sólo arrojan la suma de..... 209,50

de manera que hay un saldo en su contra de..... B. 40,00

En el mismo mes y año y en las cuentas por obras públicas (mejoras materiales) figuran cincuenta y siete comprobantes que suman..... B. 1.205,55 y el responsable sólo cargó la suma de..... 1.187,50

lo que dejó un saldo á su favor de..... B. 18,05

Deducido del saldo á favor..... B. 127,90 el saldo en contra..... 80,00

resulta una diferencia de B. 47,90 á favor del señor Administrador.

Como estos errores son de fácil rectificación, el Contador de la Cuarta Plaza,

RESUELVE:

Fenecer las cuentas tantas veces mencionadas provisionalmente y de las cuales fue responsable el señor Adolfo J. Fábrega.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 30 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción de todos los correos que lleven ó traigan los

vapores que arriben de ó salgan para puertos de Centro, Norte y Sur América.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco balboas (B. 25,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de doscientos balboas (B. 200,00) mensuales, suma que el Gobierno se compromete á pagar al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno, todos los días hábiles de ocho á once y de dos á cinco.

Panamá, Noviembre 20 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

AVISO

COMISIÓN MIXTA.

Plazo señalado para la presentación de Reclamos.

Se hace saber que en el día 27 del mes de Diciembre de 1914 terminará el plazo señalado para la presentación de reclamos por daños y perjuicios, contra los Estados Unidos, conforme á los artículos números 6 y 15 del tratado celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá el 26 de Febrero de 1904, y según lo convenido posteriormente entre los dos Gobiernos al adoptar la siguiente regla de procedimiento: «Los reclamos que no se presentaren ante la Comisión dentro de seis meses después que se hayan reanudado sus audiencias en Panamá, se tendrán por prescriptos, á menos que la Comisión, por causas excepcionales, diere prórroga por tres meses en algún caso especial.» Después de que se adoptó esta regla, la fecha indicada para el principio del susodicho período de seis meses se cambió á Junio 27 de 1914.

Por orden de la Comisión:

Panamá, Noviembre 30 de 1914.

William Taylor.

Secretario.

REQUISITORIA

En las primeras horas de la noche del día de ayer se fugó del establecimiento de la Cárcel, el enjuiciado del delito de homicidio Cipriano Marrugo.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir á dicho preso; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

FILIACIÓN:

de CIPRIANO MARRUGO, hijo natural de Horacio Marrugo y Estabana Sánchez.

Edad, 21 años
Estado civil, soltero

Profesión ó oficio, albañil
Religión, católica
Natural de Cartagena (Colombia)
Vecino de Panamá
Compleción, fuerte
Estatura, 170 centímetros
Color cobrizo
Cabeza redonda
Cabello, lanudo-candela
Frente alta
Ojos regulares, castaños
Cejas semi-pobladas
Pómulos salientes
Orejas proporcionadas separadas de los temporales
Nariz gruesa, pequeña
Boca pequeña
Labios delgados
Dientes completos y parejos
Mandíbulas llenas
Barba escasa y bigote escaso
Cuello corto

SEÑAS PARTICULARES:

Sobre el ante-brazo izquierdo tiene un tatuaje que representa las iniciales C. J. S. y al pie de ellas, una rúbrica.

Calza al número 7.

Panamá, 27 de Noviembre de 1914.
El Gobernador,

C. CLÉMENT.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito,

Por el presente, cita, llama, y emplaza á la señora Carmen García de González Prado, natural y vecina de Colombia, para que se presente á este Despacho dentro del término de treinta días por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Juan de Dios González Prado; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario serán de su cargo los perjuicios legales.

Y para que sirva de formal notificación á la citada señora fijo, el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy trece de Noviembre de mil novecientos catorce y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico oficial, por seis veces consecutivas.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Erasmus Méndez.

6 v. 6

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Pérez se encuentra depositado un toro toro bozco-lebruno, sin fierro ni señal alguna, que se encontraba pastando en los llanos de la Angostura de las inmediaciones de esta ciudad, huérfano, que fué denunciado como bien mostré ante este Despacho por el señor Gerardo Jaén el diez y seis de Octubre último. En consecuencia, el infrascrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 dispone fijar avisos en la oficina y lugares más concurridos de la población, lo mismo que publicar uno de ellos en la GACETA OFICIAL para que, los que se creyeren con derecho á la especie, lo hagan valer dentro del término de 30 días, pasados los cuales de no comprobarse el derecho aludido, se procederá á la venta del toro denunciado, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 985 de la Ordenanza citada.

Penonomé, Octubre 18 de 1914.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario del Gobernador,

Antonio Bosch.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.